



Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 12881/2018

**INICIADOR:** MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

**EXTRACTO:** S/CREACION FRANQUICIA ESPECIAL NO COMPENSATORIA.-

**DICTAMEN ALG N° 456/18 .-**

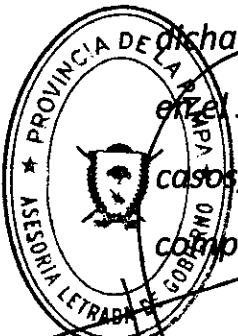
**Señor Ministro de Hacienda y Finanzas:**

Las presentes actuaciones administrativas son remitidas a este Órgano Asesor a los efectos de analizar, desde lo estrictamente jurídico, el proyecto de ley adjunto a fojas 4/11, cuyo artículo 1° propicia que *“Una vez reincorporados los agentes o funcionarios alcanzados por el artículo 28 de la Ley N° 3056, incorporado a la Ley 1388 (texto ordenado Decreto N° 1660/96) –Ley Complementaria Permanente de Presupuesto, el Estado Provincial otorgará como Franquicia Especial No Compensatoria, tanto días con goce de haberes como días de licencia por descanso anual le hubieren correspondido, descontados los días no laborales.”.*

A su vez, agrega que los días que se otorguen en ese marco *“...comprenderán jornadas de trabajo completas, deberán ser solicitados y usufructuados por los agentes o funcionarios durante el transcurso del año no calendario siguiente al de su reincorporación bajo caducidad, serán corridos y no podrán interrumpirse salvo licencia.”.*

Añade también que *“En ningún caso podrán compensarse en dinero, salvo que dado el supuesto de agotamiento de las licencias por enfermedad - dos (2) años con goce de haberes en forma continua o discontinua y un (1) año más con goce del cincuenta por ciento (50%) de los haberes- correspondiera la baja del agente o funcionario por*

*dicha causa, u ocurriere su fallecimiento por la misma causa o por la prevista en el segundo párrafo del inciso b), del artículo 127, de la Ley N° 643; en estos casos, los períodos de Franquicias Especiales No Compensatorias compensables en dinero serán los mismos que los previstos para la licencia*





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 12881/2018

**INICIADOR:** MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

**EXTRACTO:** S/CREACION FRANQUICIA ESPECIAL NO COMPENSATORIA.-

**DICTAMEN ALG N° 456/18**

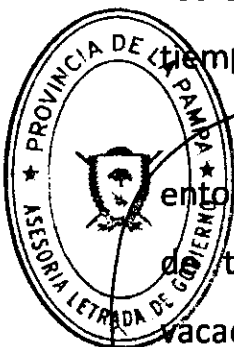
*por descanso anual contemplados en el artículo 27 de la Ley N° 3056, incorporado a la Ley 1388 (t.o. Dto. N° 1660/96) -Ley Complementaria Permanente de Presupuesto-."*

En el artículo 2°, la ley proyectada ordena la incorporación del antes descripto artículo 1° a la Ley N° 1388 (T.O. Dto. N° 1660/96) -Ley Complementaria Permanente de Presupuesto- específicamente *"...a continuación del artículo 28 de la Ley N° 3056, incorporado a la Ley N° 1388 conforme artículo 45 de la Ley N°3056, ordenándose el texto en función de la nueva incorporación."*

Al respecto, en primer término, resulta preciso hacer una breve reseña en torno a la naturaleza jurídica de las "vacaciones" como un instituto protectorio, obligatorio y necesario de los trabajadores, no compensable en dinero y que tiene por objeto el restablecimiento psicofísico del obrero, empleado o agente que hubiere trabajado un período completo.

El fin del referido instituto responde a razones de tipo biológico y social, tendiendo a la necesidad de una reparación completa de los desgastes psicosomáticos sufridos por el cuerpo humano y de un mejor y más pleno aprovechamiento de ocio para la recreación espiritual, que impone para el trabajador y su familia tomarse un tiempo libre de descanso.

El goce de la licencia por descanso anual es, entonces, a los efectos protectorios de la higiene y la salud, desprendiéndose de tal concepción el principio reconocido universalmente de que las vacaciones no gozadas no se compensan pecuniariamente, principio éste, de





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 12881/2018

**INICIADOR:** MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

**EXTRACTO:** S/CREACION FRANQUICIA ESPECIAL NO COMPENSATORIA.-

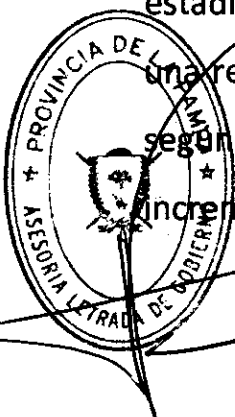
**DICTAMEN ALG N° 456/18 .-**

orden público, absoluto y que lleva consigo la irrenunciabilidad de su usufructo. Es por ello que no fue creado con el objeto de generar una nueva fuente de recursos a favor del asalariado sino en pos de conservar y preservar su salud, y su compensación dineraria se contempla excepcionalmente.

En tal sentido, los plexos normativos consagran que solo en caso de que el agente o funcionario cese definitivamente en el servicio, él o sus derecho habientes tienen derecho a la percepción de los haberes correspondientes al periodo de licencias para descanso anual no usufructuada.

Sentado ello, en el aspecto puramente normativo corresponde recordar que mediante la sanción de la Ley N° 3056 "Presupuesto para el Ejercicio Año 2018", se aprobó un nuevo tratamiento legal, conforme la redacción dada a los artículos 27 y 28, e incorporado a la Ley 1388 -Ley Complementaria Permanente de Presupuesto- del referido cuerpo legal, en relación al goce y usufructo de la licencia por descanso anual para todos los empleados públicos comprendidos en la Administración Central, Entes Descentralizados y Organismos de la Constitución.

Los motivos que sustentaron el nuevo marco normativo radicarón en la existencia de innumerables casos, demostrados estadísticamente, del uso indebido del instituto referido. Pues, tras realizarse una recopilación de los datos de cantidad de licencias médicas/psiquiátricas, según la edad del causante, se observó una correlación en el espectacular incremento de las mismas cuando la persona se acerca a su edad jubilatoria.

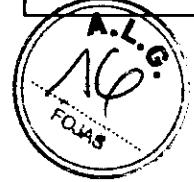




Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 12881/2018

**INICIADOR:** MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

**EXTRACTO:** S/CREACION FRANQUICIA ESPECIAL NO COMPENSATORIA.-

**DICTAMEN ALG N°** **456/18** .-

Así, el precitado artículo 28 de la Ley N° 3056 establece expresamente que: *“A partir de la entrada en vigencia de la presente ley y con aplicación para todos los Estatutos que rigen el empleo público, comprendiendo a la Administración Central, Entes Descentralizados y Organismos de la Constitución, establécese que los períodos en que los agentes o funcionarios no presten servicio por hallarse en uso de licencia por afecciones o lesiones de largo tratamiento, accidente de trabajo o enfermedad profesional motivados en actos de servicio, no generan derecho a licencia por descanso anual. Cuando en un mismo año calendario el agente registre prestaciones efectivas de servicio y licencias de las detalladas en el párrafo anterior, la licencia por descanso anual será proporcional al año trabajado, computándose la misma de conformidad con lo establecido por el Artículo 121 de la Ley 643, sin perjuicio de lo que se resuelva en reuniones paritarias”*.

Sin perjuicio de ello, se vislumbró que al momento de aplicar dicha previsión legal la situación que se intentó solucionar tuvo un efecto no deseado en aquellos casos en los cuales el personal vuelve a la actividad, habida cuenta que en su actual redacción no les permite gozar de los beneficios de las vacaciones, violentándose –así- el objetivo propuesto.

De este modo, teniendo a la vista lo precedentemente puntualizado y el principio jurídico “in dubio pro operario”, se estimó conveniente confeccionar la impulsada ley -traída a examen- que, de sancionarse, solucione la casuística de todo aquel personal que estando en las condiciones que establece el mentado artículo 28 vuelve a la actividad.





*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 12881/2018

**INICIADOR:** MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

**EXTRACTO:** S/CREACION FRANQUICIA ESPECIAL NO COMPENSATORIA.-

**DICTAMEN ALG N° 456/18 .-**

Ahora bien, los fundamentos fácticos y jurídicos antes apuntados, que por cierto se encuentran plasmados pormenorizadamente en el mensaje de elevación a la Cámara de Diputados adjunto, conllevan a este Organismo a considerar que el texto de ley proyectado se halla plenamente justificado, con ello, no existen observaciones que formular desde el punto de vista sustancial. Por su parte, en el plano formal, evidencia una adecuada técnica legislativa.

Por lo expuesto, en el marco de las competencias asignadas por la Ley N° 507, este Órgano Asesor entiende que, efectuado el estricto control sobre las formas extrínsecas que se deban respetar (redacción, gramática, ortografía, etc.), el proyecto de ley analizado se encontrará en condiciones de ser puesto ante el Señor Gobernador a los fines pertinentes.

**ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO – Santa Rosa, - 2 OCT 2018**



Dr. Alejandro Fablán GIGENA  
ABOGADO  
Asesor Letrado de Gobierno  
Provincia de La Pampa